



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

OFICIO SEAPI No. 665 -2017
4 de mayo de 2017

Licenciado
RAÚL FORTÍN
Jefe del Departamento de Contabilidad
Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF
Su Oficina

COMISION DE CONTROL DE GESTIÓN
Fecha: <u>5-5-17</u>
Recibido por: <u>Ingrí J. Flores</u>
UNAH 9:44 a.m.

REF: Información sobre Contratos y Modificaciones
de Contrato, Proyectos de Obra Pública.

Estimado Licenciado Fortín:

Reciba mis atentos saludos en ocasión de dar seguimiento al envío de la documentación que se genera en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, correspondiente a la ejecución de los proyectos de Obra Pública que se llevan a cabo a través de esta Secretaría.

Se facilita la documentación referida para que a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF, se dé cumplimiento a la normativa relacionada a la entrega de informes financieros mensuales solicitados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Banco Central de Honduras, Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, Dirección de Instituciones Descentralizadas, UPEG y Tribunal Superior de Cuentas.

En esta ocasión se está enviando en físico la documentación descrita en el documento adjunto, para los fines correspondientes.

Agradeciendo su atención al presente.

Atentamente,




ING. CARMEN LASTENIA FLORES SANTOS
SECRETARIA EJECUTIVA

cc: Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF-UNAH
cc: Dirección de Finanzas y Presupuesto, SEAF-UNAH
cc: Comisión de Control de Gestión, UNAH ✓
cc: Dirección de Licitaciones y Contrataciones- SEAPI-UNAH
cc: Expediente de los Proyectos SEAPI-UNAH
cc: Expediente, SEAPI-UNAH
aimp



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 2
OFICIO SEAPI No. 665-2017
4 de mayo de 2017

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
1	Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria.	Modificación No. 2 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH.	4 folios útiles
2	Laboratorios de Lenguas Extranjeras, Centro Universitario Regional de Occidente, CUROC	Orden de Cambio No. 1 Contrato de Construcción No. CC-09-2016-SEAPI-UNAH	3 folios útiles
3	Construcción Línea de Bombeo al Tanque Elevado, Sistema Hidrosanitario Ciudad Universitaria	Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH.	2 folios útiles
4	Construcción Muro Perimetral y Portales de Acceso en UNAH-VS.	Contrato de Construcción No. CC-04-2017-SEAPI-UNAH	9 folios útiles



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

MODIFICACIÓN No. 2

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN EDIFICIOS A1, A2, D1 Y F1, CIUDAD UNIVERSITARIA”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC).

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013; que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CESAR SÁUL BRAN BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-08235, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC)**, nombrado mediante Escritura Pública número 36 de fecha 15 de abril del año 2002, Instrumento autorizado por el Notario Juan René Rivera Martínez, inscrita bajo el número 64, Tomo 508 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, con fecha 12 de junio de 2002; que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN** Modificación No. 2 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH por disminución del valor del contrato y ampliación de plazo, emitidos en fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por la Supervisión del Proyecto, hemos convenido suscribir la Modificación No. 2 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 27 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH “Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria”, por un valor de Veinte Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L 20,131,826.38) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 11 de julio de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 6 de febrero de 2017 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Catorce Lempiras con Nueve Centavos (L 2,468,214.09) que representa aproximadamente 12.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUARENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 22,600,040.47). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en treinta y cinco (35) días calendario para todas las actividades del proyecto, tanto para las previamente contratadas como para las incluidas en la obra adicional, excepto la instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo, para el cual se aprobaron sesenta (60) días calendario, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final del proyecto de doscientos cuarenta y cinco (245) y de doscientos setenta días (270) días calendario respectivamente; ambas a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 2. Asimismo se modificaron las Cláusulas Décima Octava: Recepción de la Obra, y Décima Sexta: Garantías, las que en adelante se leerían como sigue: **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** En virtud de la Certificación emitida en fecha 3 de febrero de 2017 por la Supervisión del proyecto, de mutuo acuerdo hemos convenido dos (2) entregas parciales del proyecto. Se pacta una **Primera Entrega Parcial** que consiste en la recepción de todas las actividades del proyecto excepto la instalación del transformador, en estado funcional para ser puesta al servicio del Contratante; la fecha establecida para la recepción parcial es el **trece (13) de marzo de 2017**. **Segunda y última Entrega Parcial** del proyecto consiste en los trabajos relacionados con la Instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA. Se establece como fecha de entrega del Transformador, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo, el **siete (07) de abril del 2017**. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del Contratista, el Contratante procederá a la recepción de cada entrega parcial, previo informe del Supervisor designado; el Contratante, habiendo sido notificado por el Supervisor que la obra se encuentra en estado de ser recibida, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado, el Contratista y el representante de éste en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS**, en el único sentido de cambiar el inciso c), el que en adelante se leerá como sigue: **c) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

un (1) año a partir de la fecha de la respectiva recepción definitiva de cada entrega parcial. Asimismo, todos los documentos de garantía deben contener la cláusula obligatoria establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantía"). La no inclusión de esta cláusula facultará al Contratante a no aceptarla y devolverla al Contratista. Las garantías o fianzas emitidas a favor del Beneficiario serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas en fecha 8 de marzo de 2017 por la Supervisión del proyecto, de mutuo acuerdo hemos convenido disminuir el valor del contrato en menos **Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Veintiún Centavos (- L 454,847.21)** que representa aproximadamente -2.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (L 22,145,193.26).** También se amplía el plazo de ejecución de las obras en diez (10) días calendario solo para la **primera entrega parcial**, que se refiere a todas las actividades del proyecto, tanto para las previamente contratadas como para las incluidas en la obra adicional, excepto la instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo, por tanto la fecha de finalización de esta **primera entrega** será el **23 de marzo de 2017**, con un nuevo plazo de entrega de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario. El plazo de entrega para la instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo; se mantiene en doscientos setenta (270) días calendario con fecha de finalización para la **segunda entrega el día 07 de abril de 2017**; ambas a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 2. **CLÁUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta: Garantías del contrato original y en los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente Modificación No. 2 se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Julieta Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

ORDEN DE CAMBIO No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-09-2016-SEAPI-UNAH.

"LABORATORIO DE LENGUAS EXTRANJERAS, CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE OCCIDENTE CUROC"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA INGENIERÍA BARMEND, S. de R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-01565, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA BARMEND S. de R. L.**, nombrado mediante Escritura Pública número catorce (14) de fecha 03 de marzo del año 1995, instrumento autorizado por el Notario José Salvador Aguilar M., inscrita bajo el Número 53, Tomo 331 del Registro de la Propiedad y Mercantil, con fecha 23 de mayo de 1995, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA** y por la otra parte **DELIA MARITZA VALLADARES CANALES**, Directora de Centros Regionales de la SEAPI-UNAH, actuando como supervisora del proyecto, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto, emitimos y autorizamos el **Orden de Cambio No. 1** del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-09-2016-SEAPI-UNAH "LABORATORIO DE LENGUAS EXTRANJERAS, CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE OCCIDENTE CUROC", mediante la cual se modifica el valor del contrato original, suscrito el 30 de septiembre de 2016; aumentando el mismo en **Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Quince Lempiras Con Setenta y Dos Centavos (L 124,515.72)**, estableciéndose como nuevo valor del contrato **Un Millón Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Dos Lempiras Con Cincuenta y Nueve Centavos (L 1,989,882.59)**, conforme al detalle siguiente:



K



RECTORÍA

VALOR DEL CONTRATO		Porcentaje Sobre el Valor del Contrato Original
Valor Original Del Contrato	L 1,865,366.87	
Orden De Cambio No. 1	L 124,515.72	6.68%
Nuevo Valor Del Contrato Según Orden De Cambio No. 1	L 1,989,882.59	

Esta modificación incrementa el valor original del contrato en aproximadamente **6.68%** y se fundamenta en lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-09-2016-SEAPI-UNAH y en lo dispuesto en los artículos 121, 122, 123, de la Ley de Contratación del Estado y artículos 202 al 206 de su Reglamento. El valor correspondiente a esta orden de cambio se financiará de la estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 188, Objeto del Gasto 47100.01. Los conceptos y valores que soportan esta orden de cambio están detallados en el documento denominado "ORDEN DE CAMBIO No. 01" y se fundamenta en los siguientes documentos:

- 1) Nota de remisión de la Orden de Cambio No. 1 de fecha 20 de febrero de 2017 presentada por el Ingeniero Raúl Barahona Lara en su condición de Gerente General de la empresa Constructora INGENIERÍA BARMEND, S. de R. L. a la Ingeniera Carmen Lastenia Flores Santos, Secretaria Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Cuadro de cantidades de obra y presupuesto de la **Orden de Cambio No. 1**, en donde se detallan las actividades que aumentan y disminuyen (cantidades de obra y valor), las obras nuevas y el resumen de la obra modificada. Documento firmado y sellado por el Contratista y el Supervisor del proyecto.
 - b. Fichas de Precios Unitarios de las actividades nuevas y Memoria de Cálculo correspondientes a la **Orden de Cambio No. 1**.
- 2) **JUSTIFICACIÓN** de la Orden de Cambio No. 1, de fecha veintisiete de febrero de 2017, detallando las justificaciones y recomendaciones técnicas, que fundamentan la respectiva Orden de Cambio No. 1 firmado y sellado por la supervisión del proyecto.
- 3) **CERTIFICACIÓN** de la Orden de Cambio No. 1 de fecha veintisiete de febrero de 2017 presentada por la supervisión del proyecto, en donde se manifiesta que la Orden de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

Cambio No. 1 Presentada por la empresa Ingeniería BARMEND S. de R.L. es procedente debido a que las actividades se verificaron en el sitio del proyecto.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato y en el artículo 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Orden de Cambio, teniendo como base el saldo del contrato que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Orden de Cambio, si no se presenta el endoso de la garantía de cumplimiento de contrato.

En fe de lo anterior firmamos en triplicado la presente Orden de Cambio No. 1 del Contrato de Construcción No. CC-09-2016-SEAPI-UNAH en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



JULIETA CASTELLANOS
EL CONTRATANTE





RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA
EL CONTRATISTA



CERTIFICA:



DELIA MARITZA VALLADARES CANALES
EL SUPERVISOR



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE BOMBEO AL TANQUE ELEVADO, SISTEMA HIDROSANITARIO CIUDAD UNIVERSITARIA”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA INGENIEROS CALONA DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V. (INCAH)

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **ABRAHAM ANTONIO CALONA HERRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con Tarjeta de Identidad número 0501-1966-09935, en mi condición de Gerente General de la Empresa Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V. (INCAH), nombrado mediante Escritura Pública número 379 de fecha 23 de agosto de 2008, Instrumento autorizado por el Notario Marco Aurelio Castro Hernández, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P bajo el Número 34, Tomo 740 del Registro de Comerciantes Sociales, con fecha 6 de octubre de 2010, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: CERTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 01 y JUSTIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN No. 01 emitidas por el Supervisor del proyecto en fecha trece de marzo de 2017, hemos convenido suscribir la Modificación No. 1 al contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Con fecha 30 de noviembre de 2016 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH “Construcción Línea de Bombeo Al Tanque Elevado, Sistema Hidrosanitario Ciudad Universitaria”, por un valor inicial de Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Dos Lempiras Con Cuarenta y Seis Centavos (L 7,649,162.46) y un plazo inicial de ejecución de Noventa (90) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio el 20 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones, documentos emitidos por el Supervisor del proyecto hemos convenido ampliar el plazo de ejecución de las obras en **Cuarenta y Siete (47) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **Ciento Treinta y Siete (137) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el cinco (5) de mayo de 2017. **CLÁUSULA TERCERA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato y el artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Anticipo de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presenta el endoso de la garantía de anticipo.

CLAUSULA CUARTA: La presente documentación se regirá por las cláusulas aquí previstas, en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *quince (15)* días del mes de *marzo* del año dos mil diecisiete (2017).



Julietta Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
 CONTRATANTE



Abraham Antonio Calón Herrera
ABRAHAM ANTONIO CALÓN HERRERA
 CONTRATISTA





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2017-SEAPI-UNAH.

"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL Y PORTALES DE ACCESO EN UNAH-VS"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 1804-1961-00154, Ingeniero Civil con carnet de colegiación CICH No. 00729 y del domicilio de San Pedro Sula, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)**, nombrado mediante Escritura Pública número 646 de fecha 07 de junio de 1993, instrumento autorizado por el Notario Isaac Blanco Merlo, inscrita bajo el número 18,996, Folio 168, Tomo 13 del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 13 de junio de 1993, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2017-SEAPI-UNAH, "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL Y PORTALES DE ACCESO EN UNAH-VS"**, adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RU No. 10/02-2017** de fecha 17 de febrero de 2017 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 076 de fecha 21 de febrero de 2017, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN No. 08-2016-SEAPI-UNAH, contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto "Construcción Muro Perimetral y Portales de Acceso en UNAH-VS", ubicado en el Campus de UNAH-Valle de Sula, San Pedro Sula, Departamento de Cortés. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Licitación. **Valor**



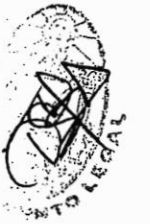
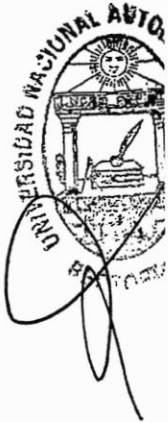


Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

del Contrato: El valor del contrato es por la cantidad de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L 40,395,342.68)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 182, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor de la empresa Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles, S. de R. L. de C. V. (INGELCO). **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L 6,059,301.40)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos. d) Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA.

Pago de las Estimaciones: EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la Obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES. Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **doscientos cuarenta (240) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2017.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones,





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: **a)** Notificación de la Adjudicación, **b)** Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, **c)** Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, **d)** Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **e)** Especificaciones Técnicas y Especiales, **f)** Planos, **g)** Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), **h)** Garantías presentadas por el Contratista, **i)** Orden de Inicio, **j)** Modificaciones al Contrato, **k)** Documentos de Precalificación y **l)** Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario La Gaceta de fecha 20 de enero de 2010, procedimiento que es parte de los Pliegos de Condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por EL CONTRATISTA o los que le hubieren sido pagados con anticipación. El Reajuste por Incremento de Costos formará parte de cada estimación



[Handwritten signature]





RECTORÍA

presentada por EL CONTRATISTA dentro del período correspondiente a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos:

a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra,

b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2016, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2017, artículo 74, el que literalmente dice: *"En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de*





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes:

a) Garantía de Anticipo. Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L 6,059,301.40);**

b) Garantía de Cumplimiento. EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L 6,059,301.40).**

Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; **c) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantías").

La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente de Proyectos. La no presencia del Residente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura,

Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente de Proyectos. La no presencia del Residente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura,





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos.





RECTORÍA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará:

a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES: El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).



Julieta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
RECTORA UNAH

Cesar Augusto García Velásquez
ANGELCO, S de R. L. S. C.
GERENCIA
Pedro Sula, Honduras
CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ
CONTRATISTA